



DEPARTAMENTO JURÍDICO  
UNIDAD DE DICTÁMENES E  
INFORMES EN DERECHO  
E 1672 (122) 2019

1129

Jurídico

ORD.: \_\_\_\_\_/

MAT.: Dictamen N° 3742/50 de 23.07.2015, contiene la doctrina institucional vigente referida a los efectos de la oferta irrevocable de pago manifestada en la carta de aviso de término de relación laboral.

ANT.: 1) Instrucciones de 27.02.2019, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho  
2) Presentación de 15.01.2019, de doña Verónica Ramírez Olivera

SANTIAGO,

27 MAR 2019

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : VERÓNICA RAMÍREZ OLIVERA  
veritoramirez1@hotmail.com

Mediante presentación del antecedente 2), ha solicitado un pronunciamiento jurídico respecto a la vigencia del Dictamen N° 3742/50 de 23.07.2017, referido a la naturaleza que revestiría la oferta irrevocable de pago contenida en la carta de aviso de término de la relación laboral.

Al respecto, cabe considerar que este Servicio mediante Dictamen N° 3742/50 de 23.07.2015, informó:

*"El empleador se encuentra obligado a respetar los montos de las indemnizaciones ofrecidos en la carta de despido, sin que pueda dejarlos sin efecto unilateralmente al momento de suscribir los respectivos finiquitos, lo cual debe entenderse siempre que exista acuerdo por parte del trabajador en torno al término de la relación laboral, pues, en caso contrario, la oferta pierde su vigencia, quedando entregado el monto de la indemnización a pagar, a lo que decida el tribunal competente".*

Entonces, en el sentido indicado, la comunicación que el empleador dirige al trabajador dando aviso del término de contrato por la causal del inciso 1° del artículo 161 del Código del Trabajo, constituye una oferta irrevocable de pago en lo referido a los montos ofrecidos por concepto de indemnizaciones.

Lo anterior se traduce en que el empleador se encuentra obligado a respetar los montos ofertados, lo que no obsta a dimitir en el pago, cuando, por ejemplo, durante el período de preaviso, esto es, en el lapso de los 30 días que median entre el envío e la comunicación y el término material de la relación laboral, ocurra alguna circunstancia que prive al trabajador del derecho a ser indemnizado (Ordinario N° 5777 de 13.11.2018), o bien, cuando el trabajador despedido rechaza la causal invocada, puesto que en tal caso la indemnización ofertada carece de causa.

Por lo anterior, cúpleme informar que el sentido interpretativo informado mediante Dictamen N° 3742/50 de 23.07.2015, contiene la doctrina institucional vigente referida a los efectos de la oferta irrevocable de pago manifestada en la carta de aviso de término de relación laboral.

Saluda a Ud.,

  
DAVID ODDÓ BEAS  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



  
**MBA/PRC**  
**Distribución:**  
- Jurídico  
- Partes  
- Control